

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.»

Segunda: La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lebrija y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de esta localidad.

Tercera: Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre para la elección de la persona idónea de entre las interesadas con el quórum de la mayoría absoluta.

El Cuervo de Sevilla a 31 de enero de 2011.—La Alcaldesa accidental, M. Angeles Tejero Mateos.

2W-1678

HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 23 de Diciembre de 2010, acordó aprobar, provisionalmente, la modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2011:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Segundo: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Tercero: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casa de baños, duchas, piscinas o instalaciones análogas.

Cuarto: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de las fiestas de San Juan y Feria de Herrera.

Quinto: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

Sexto: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de Televisión Local.

Séptimo: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las fiestas de San Juan y Feria de Herrera (Sevilla).

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de Edictos Municipal, por plazo de treinta hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 300, de fecha 30 de diciembre de 2010. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo artículo 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los textos íntegros de las modificaciones de las Ordenanzas antes mencionadas, definitivamente aprobados, se transcriben a continuación:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que a continuación se transcribe:

REDACCIÓN VIGENTE:

Artículo 5.º *Cuota Tributaria.*

ANEXO

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red del alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 77,82 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Por prestación del servicio de alcantarillado: Se establece una cuota variable de 0,29 euros/m³ de agua consumido por la vivienda, finca o local.
- b) Por prestación del servicio de alcantarillado: Se establece una cuota fija de 1,32 euros/bimestre
- c) Por prestación del servicio de depuración: Se establece una cuota variable de 0,32 euros/m³ de agua consumido por la vivienda, finca o local.
- d) Por prestación del servicio de depuración: Se establece una cuota fija de 1,32 euros/bimestre.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN PROPUESTA:

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

ANEXO

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red del alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 80,47 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Por prestación del servicio de alcantarillado: Se establece una cuota variable de 0,30 euros/m³ de agua consumido por la vivienda, finca o local.
- b) Por prestación del servicio de alcantarillado: Se establece una cuota fija de 1,36 euros/bimestre
- c) Por prestación del servicio de depuración: Se establece una cuota variable de 0,33 euros/m³ de agua consumido por la vivienda, finca o local.
- d) Por prestación del servicio de depuración: Se establece una cuota fija de 1,36 euros/bimestre.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segundo: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, que a continuación se transcribe:

REDACCIÓN VIGENTE:

Artículo 4.º *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:
2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

ANEXO

Tarifa 1. Cuota fija o de servicio: Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y para cualquier tipo de calibre del contador instalado se facturará al bimestre, por abonado: sin I.V.A.

- a) Para consumos domésticos: 4,19 euros/bimestre.
- b) Para consumos no domésticos (industriales, obras y demás usos...): 8,36 euros/bimestre.

Tarifa 2. Cuota variable o de consumo de agua: (Sin I.V.A.)

CONSUMO DOMÉSTICO:

- 2.1. Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido y hasta 15 m³, al bimestre, 0,79 euros.
- 2.2. Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido a partir de 15 m³ y hasta 30 m³, al bimestre, 0,86 euros.
- 2.3. Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido a partir de 30 m³ y hasta 60 m³, al bimestre, 1,26 euros.
- 2.4. Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido a partir de 60 m³ y en adelante, al bimestre, 2,10 euros.

2.5. En los consumos domésticos, en aquellos supuestos en que se produzcan averías (debidamente contrastadas por los Servicios Técnicos) que originen elevados consumos en relación con los ordinarios o habituales se aplicarán las siguientes cuotas variables:

1.º bloque	De 0 a 15 m ³	0,79 euros/m ³
2.º bloque	De 15 a 30 m ³	0,86 euros/m ³
3.º bloque	De más de 30 m ³	1,26 euros/m ³

Asimismo, se aplicarán las cuotas anteriores, previo informe favorable de este Ayuntamiento, a todos aquellos abonados cuyo consumo bimestral, sin causa aparente que lo pudiera justificar, supere el 100% de su consumo habitual.

Para el cálculo del consumo habitual del abonado, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Se atenderá a la media aritmética de consumo de idéntico bimestre al de comparación en los dos ejercicios inmediatamente anteriores.
2. A falta de datos, y con carácter subsidiario, se atenderá a la media aritmética de consumo de todos los bimestres de los dos ejercicios inmediatamente anteriores.
3. A falta de los datos especificados en el apartado 2.º, se atenderá a la media aritmética de consumos del histórico completo del abonado.

CONSUMO NO DOMÉSTICO:

2.6. Los consumos realizados por cualquier suministro no doméstico (industrial, obras y demás usos...), por cada metro cúbico consumido, al bimestre, de 0,96 euros.

Tarifa 3. Cuota de contratación: Se aplicará a todo contrato de abono en el momento de contratación, sea cual sea el calibre del contador a instalar, la cantidad que resulte de aplicar en el valor permitido por la normativa contenida en el artículo 56 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y se deducirá de la expresión:

$$Cc = 600.d-4,500 (2-p/t)$$

Siendo «d» = al diámetro o calibre del contador en milímetros que se instale o esté instalado para controlar los consumos del suministro solicitado.

«p» = será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado este Ayuntamiento, para la modalidad de suministro, en el momento de solicitud del mismo.

«t» = es el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado el Ayuntamiento, para la modalidad de suministro solicitado, en 1.992 que es de 0,39 euros/m³.

Tarifa 4. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de agua potable se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 77,82 euros.

Fianzas: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 120/91, el abonado está obligado a depositar en la Tesorería del Ayuntamiento una fianza, cuyo importe en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual/bimestral, de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el periodo de facturación, expresado en meses.

Artículo 5.º *Devengo-Periodicidad del cobro por recibo.*

1) Devengo.

A. En la anualidad de inicio de la prestación del servicio.

En los supuestos de prestación del servicio a nuevos abonados, el devengo se producirá en el momento de inicio efectivo de dicha prestación.

B. En las anualidades subsiguientes a aquella en la que se produjo el inicio de la prestación del servicio.

Dicho devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año, y el periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de cese de la prestación del servicio, en los que el periodo impositivo se ajustará a las circunstancias de dicho cese.

2) Periodicidad en el cobro por recibo.

El cobro por recibo se realizará con una periodicidad bimestral.

Artículo 6.º *Bonificaciones.*

Las familias numerosas, serán bonificadas en sus consumos de agua y las tarifas aplicables a sus consumos serán las siguientes:

6.1. Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido y hasta 15 m³, al bimestre, 0,70 euros.

6.2. Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido a partir de 15 m³ y hasta 30 m³, al bimestre, 0,74 euros.

6.3. Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido a partir de 30 m³ y hasta 60 m³, al bimestre, 0,85 euros.

6.4. Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido a partir de 60 m³ y en adelante, al bimestre, 1,00 euros.

A los efectos previstos en este artículo se deberá acreditar la condición familiar mediante el libro de familia numerosa, debiendo estar empadronados en Herrera todos los miembros incluidos en dicha familia y en el mismo domicilio, el cual debe coincidir con el inmueble en el que se realizan los consumos objeto de la bonificación regulada en este artículo.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN PROPUESTA:

Artículo 4.º *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:
2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

ANEXO

Tarifa 1. Cuota fija o de servicio: Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y para cualquier tipo de calibre del contador instalado se facturará al bimestre, por abonado: sin I.V.A.

- a) Para consumos domésticos: 4,51 euros/bimestre.
- b) Para consumos no domésticos (industriales, obras y demás usos...): 8,64 euros/bimestre.

Tarifa 2. Cuota variable o de consumo de agua: (Sin I.V.A.)

CONSUMO DOMÉSTICO:

2.1. Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido y hasta 15 m³, al bimestre, 0,80 euros.

2.2. Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido a partir de 15 m³ y hasta 30 m³, al bimestre, 0,89 euros.

2.3. Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido a partir de 30 m³ y hasta 60 m³, al bimestre, 1,30 euros.

2.4. Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido a partir de 60 m³ y en adelante, al bimestre, 2,17 euros.

2.5. En los consumos domésticos, en aquellos supuestos en que se produzcan averías (debidamente contrastadas por los Servicios Técnicos) que originen elevados consumos en relación con los ordinarios o habituales se aplicarán las siguientes cuotas variables:

1.º bloque	De 0 a 15 m ³	0,80 euros/m ³
2.º bloque	De 15 a 30 m ³	0,89 euros/m ³
3.º bloque	De más de 30 m ³	1,30 euros/m ³

Asimismo, se aplicarán las cuotas anteriores, previo informe favorable de este Ayuntamiento, a todos aquellos abonados cuyo consumo bimestral, sin causa aparente que lo pudiera justificar, supere el 100% de su consumo habitual.

Para el cálculo del consumo habitual del abonado, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Se atenderá a la media aritmética de consumo de idéntico bimestre al de comparación en los dos ejercicios inmediatamente anteriores.
2. A falta de datos, y con carácter subsidiario, se atenderá a la media aritmética de consumo de todos los bimestres de los dos ejercicios inmediatamente anteriores.
3. A falta de los datos especificados en el apartado 2º, se atenderá a la media aritmética de consumos del histórico completo del abonado.

CONSUMO NO DOMÉSTICO:

2.6. Los consumos realizados por cualquier suministro no doméstico (industrial, obras y demás usos...), por cada metro cúbico consumido, al bimestre, de 0,99 euros.

Tarifa 3. Cuota de contratación: Se aplicará a todo contrato de abono en el momento de contratación, sea cual sea el calibre del contador a instalar, la cantidad que resulte de aplicar en el valor permitido por la normativa contenida en el artículo 56 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y se deducirá de la expresión:

$$Cc = 600.d-4,500 \text{ (2-p/t)}$$

Siendo «d» = al diámetro o calibre del contador en milímetros que se instale o esté instalado para controlar los consumos del suministro solicitado.

«p» = será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado este Ayuntamiento, para la modalidad de suministro, en el momento de solicitud del mismo.

«t» = es el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado el Ayuntamiento, para la modalidad de suministro solicitado, en 1.992 que es de 0,39 euros/m³.

Tarifa 4. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de agua potable se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 80,47 euros.

Fianzas: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 120/91, el abonado está obligado a depositar en la Tesorería del Ayuntamiento una fianza, cuyo importe en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual/bimestral y de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el periodo de facturación, expresado en meses.

Artículo 5.º *Devengo-periodicidad del cobro por recibo.*

1) Devengo.

A. En la anualidad de inicio de la prestación del servicio.

En los supuestos de prestación del servicio a nuevos abonados, el devengo se producirá en el momento de inicio efectivo de dicha prestación.

B. En las anualidades subsiguientes a aquella en la que se produjo el inicio de la prestación del servicio.

Dicho devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año, y el periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de cese de la prestación del servicio, en los que el periodo impositivo se ajustará a las circunstancias de dicho cese.

2) Periodicidad en el cobro por recibo.

El cobro por recibo se realizará con una periodicidad bimestral.

Artículo 6.º *Bonificaciones.*

Las familias numerosas, serán bonificadas en sus consumos de agua y las tarifas aplicables a sus consumos serán las siguientes:

6.1. Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido y hasta 15 m³, al bimestre, 0,72 euros.

6.2. Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido a partir de 15 m³ y hasta 30 m³, al bimestre, 0,77 euros.

6.3. Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido a partir de 30 m³ y hasta 60 m³, al bimestre, 0,88 euros.

6.4. Viviendas y domicilios particulares, por cada metro cúbico consumido a partir de 60 m³ y en adelante, al bimestre, 1,03 euros.

A los efectos previstos en este artículo se deberá acreditar la condición familiar mediante el libro de familia numerosa, debiendo estar empadronados en Herrera todos los miembros incluidos en dicha familia y en el mismo domicilio, el cual debe coincidir con el inmueble en el que se realizan los consumos objeto de la bonificación regulada en este artículo.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tercero: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casa de baños, duchas, piscinas o instalaciones análogas, que a continuación de transcribe: